



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 020

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2023-00007-00	AUTO CIVIL 54	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ELDER JUVENAL BARCO RUIZ	9 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6a806cb9550f86b92dc37df9f6e131b046755f92af6c7f2e1d944b0eba2858a

Documento generado en 09/03/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . . 54
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Elder Juver Barco Ruiz
Radicación : 19392408900120230000700
Asunto : Inadmite Demanda



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **Elder Juver Barco Ruiz**, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, las pretensiones de la demanda se fundamentan en títulos ejecutivos (pagarés 021096100003360 - 021096100004982 - 021096100005862 - 4481860003724934), suscritos por el demandado y a favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 021096100003360 por valor total de \$ 2'111.980;
2. Pagaré No 021096100004982 por valor total de \$ 13'107.704;
3. Pagaré No 021096100005862 por valor total de \$ 1'581.844; y
4. Pagaré No 4481860003724934 por valor total de \$ 498.829.

No obstante lo anterior, la demanda así presentada será inadmitida por los siguientes motivos:

1. A lo largo de la demanda se menciona que el demandado es Elder Juver Barco **Ruiz**, sin embargo, en los documentos anexos se lo menciona como Elder Juver Barco **Cruz**, sin poder determinarse su nombre correcto, pues no se allega ningún documento de identificación.
2. En los hechos de la demanda, cuando se hace referencia al pagaré Nro. 021096100003360 en el numeral 1º, también se indica que el demandado suscribió y aceptó el pagaré **0210561000010646**, lo que genera confusión.
3. Así mismo, en la demanda se enuncia que el demandado puede ser notificado “**En Finca Mendiz, Municipio de la Sierra - Cauca**” lugar **indeterminado**, si se tiene en cuenta que no se menciona a qué corregimiento y vereda de este municipio pertenece esa finca, a fin de verificar la competencia del despacho, así como también garantizarle sus garantías fundamentales el debido proceso, notificación, contradicción y defensa, que le asiste.

El artículo 82 del C.G.P establece:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. *El nombre y domicilio de las partes...*

(...)

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Auto Civil . . . 54
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Elder Juver Barco Ruiz
Radicación : 19392408900120230000700
Asunto : Inadmite Demanda

(...)

10. El lugar, la **dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, **donde las partes**, sus representantes y el apoderado del demandante **recibirán notificaciones personales**.

11. Los demás que exija la ley."

En consecuencia, se procederá conforme lo regla el artículo 90 numeral 1º del C.G.P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta contra **Elder Juver Barco Ruiz**, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderado judicial, por las razones aquí expuestas.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estado, a fin que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Lisseth Vanessa Londoño Badillo, titular de la cédula No. 34315981 y portadora de la tarjeta profesional No. 156722 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3072c08d3eb713cef02c7aa4c92d999a126e0d833e09cc34e37d5559a9cf5bf7

Documento generado en 09/03/2023 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>